

PROCESO DE ELECCION DE PROCURADOR DE LA PDHPCNC

Requisitos	Nombramiento	Periodo de su cargo	Restricciones	Protección Jurídica	Facultades
<p>ARTICULO 7o.- Para ocupar el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, se requiere:</p> <p>A).- Ser ciudadano Mexicano, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento.</p> <p>B).- Poseer en la fecha de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, Título Profesional legalmente expedido que lo acredite como Licenciado en Derecho, o demostrada capacidad y experiencia en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos.</p> <p>C).- No desempeñar ningún cargo o empleo</p>	<p>ARTICULO 9o.- El Congreso del Estado para la elección del Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana observará las siguientes bases:</p> <p>A).- Emitirá una Convocatoria para concurso de interesados a ocupar el cargo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días antes de que concluya el período para el cual fue electo el Procurador en funciones.</p> <p>La convocatoria deberá contener:</p> <p>1.- Requisitos para los interesados y bases generales del procedimiento de elección;</p> <p>2.- Fecha para dar a conocer la lista oficial</p>	<p>ARTICULO 18.- El Procurador durará en su encargo un período de tres años y no podrá ser removido si no es por causa justificada a juicio del Congreso del Estado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo ser ratificado para un segundo período, en los términos del procedimiento establecido en el artículo 9 de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 15.- La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana no ejerce una función jurisdiccional, por lo que carece de facultades para modificar cualquier resolución de la autoridad, ni puede suspender legalmente las actuaciones administrativas objeto de queja.</p> <p>Las recomendaciones, proposiciones, solicitudes y recordatorios de plazos y deberes legales que formule la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana a los servidores públicos competentes, deberán recibir respuesta por escrito</p>	<p>ARTICULO 17.- El Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California no estará sujeto a mandato imperativo alguno. Desempeñará sus funciones con autonomía, sin más restricciones que las que señalan las Constituciones Federal y Local y las Leyes que de ellas emanen.</p>	<p>ARTICULO 12.- La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, tiene las siguientes funciones;</p> <p>I.- Recibir las quejas que formulen los particulares sobre actos de los Servidores Públicos contrarios a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; determinar su procedencia y sustanciar los procedimientos pertinentes a su tramitación, en coordinación con las autoridades encargadas de investigar y sancionar las faltas</p>

<p>público al momento de asumir el cargo.</p> <p>D).- No tener antecedentes penales por delitos dolosos.</p> <p>E).- Gozar de elevado prestigio profesional y personal.</p>	<p>de los aspirantes al cargo;</p> <p>3.- Fecha día y hora para efectuarse la comparecencia pública de aspirantes ante el Congreso, y</p> <p>4.- Fecha para conocer los resultados.</p> <p>B).- Calificará y determinará a las personas idóneas para ocupar el cargo de Procurador. El día fijado en la convocatoria en el cual deberá efectuarse el concurso por oposición, se dará el uso de la voz hasta por treinta minutos a cada aspirante que expondrá invariablemente los motivos de su interés y un programa mínimo de trabajo.</p> <p>C).- Resolverá por mayoría calificada sobre la elección inmediatamente después de que hayan expuesto los aspirantes o dentro de las veinticuatro horas</p>		<p>del servidor público al que se dirige, en un plazo no mayor de cinco días.</p> <p>La falta de respuesta escrita a que se refiere este artículo será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>ARTICULO 16.- La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana estará impedida de actuar, cuando de la misma queja o denuncia este conociendo una autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>ARTICULO 20.- El Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana así como los Subprocuradores no podrán desempeñar algún otro cargo o empleo público o privado.</p>		<p>administrativas de los servidores públicos, conforme a la legislación orgánica que corresponda.</p> <p>II.- Recibir, investigar y atender las quejas y denuncias que le presenten los afectados, sus familiares o las organizaciones sociales que los represente sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos.</p> <p>III.- Formular propuestas conciliatorias entre las autoridades administrativas y los particulares, sobre las bases del respeto a los derechos humanos, la legalidad y la eficacia administrativa, aún cuando se hubiera formulado un procedimiento formal de queja.</p> <p>IV.- Solicitar la intervención del Ministerio Público,</p>
---	--	--	---	--	---

	<p>siguientes, en todo caso se deberá fundar y motivar públicamente los criterios que determinaron la elección.</p> <p>D).- El Procurador electo, rendirá protesta ante los integrantes del Congreso del Estado, en una sesión pública al día siguiente de que concluya su período el Procurador saliente.</p> <p>E).- En cualquier caso, el Congreso del Estado resolverá dentro de un plazo de diez días antes de la fecha en que el Procurador concluya su período.</p> <p>El Congreso podrá ratificar al Procurador en funciones para un siguiente período por una sola vez.</p>				<p>cuando pueda presumirse como resultado de la investigación practicada la Comisión de un delito; y de los órganos competentes en materia de responsabilidades cuando se conozca de irregularidades de su competencia.</p> <p>V.- Acudir a cualquier oficina o dependencia de la administración pública estatal y municipal, para investigar todo lo relativo a la queja o denuncia de que se trate, solicitar información a los servidores públicos involucrados, citarlos en su despacho cuando lo crea necesario; y en general, cualquier otra diligencia que coadyuve al esclarecimiento de la verdad y al cumplimiento de su función.</p> <p>Los servidores públicos están obligados a auxiliar en forma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>preferente y adecuada al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se le negará al Procurador o a los Subprocuradores el acceso a personas, dependencias o documentos que a su juicio sean relevantes en las investigaciones que realicen en el desempeño de sus funciones, mismas que podrán realizar a través del personal técnico de la Procuraduría.</p> <p>VI.- Verificar la eficiencia, diligencia y honestidad en los servicios de Defensoría de Oficio que presta el Estado en materia penal y familiar, haciendo del conocimiento del titular de la Defensoría de Oficio los resultados de la labor realizada.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>VII.- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los Centros de Reclusión y detención estén apegados a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas.</p> <p>VIII.- Solicitar la intervención de la Dirección de Prevención Social del Estado cuando se tenga conocimiento que un interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o reclusión, le han sido violados sus derechos humanos. Para lograr que dichas violaciones cesen de</p>
--	--	--	--	---

					<p>inmediato sin perjuicio de la realización de posteriores trámites o diligencias tendientes a formular recomendaciones ante la Autoridad competente a fin de que se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos y en otros ordenamientos jurídicos aplicables al servidor público responsable de dichas violaciones.</p> <p>IX.- Formular recomendaciones y opiniones a los servidores públicos relativas a las disposiciones legales y procedimientos vigentes que contribuyan a un mejor servicio de la Administración Pública.</p> <p>X.- Sugerir al superior jerárquico del servidor público infractor, la aplicación de las sanciones previstas en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>XI.- Actuar de oficio o a petición de parte para conocer de violaciones a los Derechos Humanos en el Estado.</p> <p>XII.- Formular y realizar programas tendientes a promover entre los ciudadanos el conocimiento de las Leyes Nacionales y de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, organizar actividades que contribuyan a difundir la doctrina y los órganos legales para su defensa.</p> <p>XIII.- Certificar los hechos en que intervenga en el Ejercicio de sus funciones.</p> <p>XIV.- Mantener</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>informados, mediante comunicaciones periódicas, a los superiores jerárquicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, sobre las quejas recibidas y las investigaciones realizadas, así como de sus recomendaciones y solicitudes de sanción a servidores públicos, principalmente de aquellas que hayan sido desoídas o desatendidas por el superior inmediato del infractor; de estas comunicaciones remitirá copia al Titular del Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado o al Presidente Municipal que corresponda según el ámbito de competencia.</p> <p>XV.- En el mes de noviembre de cada año, presentar un informe de actividades ante el</p>
--	--	--	--	---

					<p>Congreso del Estado, en el que dará a conocer el balance de su ejercicio; dicho informe deberá publicarse y circular entre los diversos órganos de la Administración Pública.</p>
--	--	--	--	--	--